

Cipolletti, 26 de marzo de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: R.M.S. C/ R.P.G. S/ DIVORCIO Expte. N° CI-00286-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

RESULTA: Que se presenta la Sra. M.S.R., interponiendo acción por DIVORCIO en los términos de los arts. 437 y cctes. del Código Civil y Comercial, contra el Sr. P.G.R..-

Manifiesta que contrajeron matrimonio el día 02 de Diciembre de 2016, en la Ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro conforme acredita con documental acompañada.-

Asimismo, manifiesta que de dicha unión nacieron dos hijos acompañando propuesta regulatoria respecto al cuidado personal, régimen de comunicación y cuota alimentaria sobre los mismos.-

Así también acompaña propuesta respecto del uso de la vivienda familiar y sobre los bienes de la sociedad conyugal .-

Conferido el pertinente traslado, se presenta el demandado, con patrocinio letrado, aceptando parcialmente lo propuesta por la actora.-

Sin perjuicio de ello, en forma posterior las partes acompañan acuerdo celebrado para su homologación.-

Corrida vista a la Defensora de Menores interviniente, pasan los autos a sentencia conforme lo normado por el art. 126 de la Ley N° 5396.

CONSIDERANDO: Que conforme lo edicta el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición...".-

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria... Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges".-

Al respecto, Carolina Duprat aclara que "el convenio regulador otorga a las partes

la posibilidad de consensuar todos los temas que consideren importantes... No se obliga a los cónyuges a incorporar todas las cuestiones; la idea es que tienen libertad para convenirlas. El legislador insta a las partes a llegar a acuerdos, entendiendo que esta es la mejor forma de resolver los efectos del divorcio, pero no podrá obligarlos a pactar cuestiones que ambos no quieren acordar porque no lo desean o porque no han generado conflictos" (Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, Tomo II, Dir. de Marisa Herrera, Gustavo Caramelo y Sebastián Picasso, Infojus, 2015).-

En el caso de autos, las partes arriban al siguiente acuerdo:

"PRIMERA: RESPONSABILIDAD PARENTAL- CUIDADO PERSONAL DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD (V. Y P.): Que correspondiendo el ejercicio de la responsabilidad parental en relación a nuestros hijos V.R.R. Y P.R.R., a ambos progenitores (art 641 Inc. B), acordamos que: seremos responsables del cuidado personal de nuestros hijos, bajo la modalidad de cuidado compartido Indistinto, conservando nuestros hijos como lugar de residencia principal el hogar materno.

SEGUNDA REGIMEN DE COMUNICACIÓN/CONTACTO: Se propone, considerando primordialmente la edad y el bienestar de nuestros hijos, las actividades escolares y extraescolares que estos desarrollan, sus preferencias, la voluntad expresada por aquellos, y sobre todo el desarrollo del cuidado efectivo de los hijos en común que hemos aplicado desde nuestra separación hasta el día de la fecha un régimen de comunicación/contacto que efectivice en los hechos la debida colaboración y cuidado de ambos progenitores de la siguiente manera:

- días martes y jueves: los hijos permanecerán al cuidado de su papá desde el horario donde finalizan las actividades extraescolares (aproximadamente 19:30 hs) hasta el día siguiente en que los retomará en el horario habitual de ingreso en establecimiento escolar (07:45 hs).

- Lunes, miércoles y viernes: el papa retirará a los hijos del colegio a las 12:45 hs y los llevará inmediatamente hasta la casa materna. Asimismo, retirará a V. de lunes a viernes de gimnasia a las 21 hs reintegrándola inmediatamente al hogar materno. Cualquier cambio que sea necesario en la cotidianeidad, las partes lo acordarán entre ellas.

- fin de semana por medio, los hijos permanecerán al cuidado de su papá desde el viernes a las 18 hs, hasta el lunes siguiente en que los reintegrará en el establecimiento escolar en el horario habitual de ingreso.-

- Cuando se trate de fines de semana "largo", el cuidado que ejerza el

progenitor incluirá el fin de semana completo, debiendo reintegrarlos el primer día hábil y/o escolar en el horario de entrada escolar.-

- Durante el receso escolar de verano; se mantendrá la vigencia del horario de retiro de los niños, pudiendo ser reintegrados como habitualmente se realiza y/o hasta las 20 Hs.-

- En el supuesto de que los hijos no concurran a clases, se deja previsto que el lugar de retiro y reintegro será el hogar materno.

A los fines del desarrollo y cumplimiento del presente esquema de cuidado y comunicación con sus hijos, el papá tendrá a su cargo el retiro y reintegro personal de nuestros hijos, excepto acuerdo en contrario. Cualquier modificación al régimen de comunicación que se acordare será debidamente consensuada entre los progenitores, previa escucha activa que se haga de los hijos en común.-

- Vacaciones de verano: Se propone que cada progenitor pueda vacacionar con sus hijos durante un periodo de dos semanas, corridas o Interrumpidas, debiendo ambos progenitores anoticiarse recíprocamente con una antelación no inferior a 15 días en lo relativo a las fechas que permanecerán con sus hijos, y ciudad donde residirán en las vacaciones.-

- Vacaciones de invierno: se propone que cada progenitor pueda permanecer con sus hijos una semana.-

- Fiestas de navidad (24 y 25/12) y año nuevo (31/12 y 01/01): se propone que los hijos en común permanezcan una celebración con cada progenitor, alternándose las celebraciones año a año, considerándose especialmente la opinión de los hijos.-

- día del padre/día de la madre: los hijos permanecerán con el agasajado.-

TERCERA: USO DE LA VIVIENDA FAMILIAR:

-Se acuerda que el uso del inmueble sito en V.C.4. de la ciudad de G.F.O. (bien de carácter ganancial) sea atribuido por el plazo de 24 meses corridos a partir del mes de abril/26 inclusive favor del Sr. R., debiendo aquel garantizar a su exclusiva costa íntegro pago de los impuestos y servicios inherentes al mismo durante aquellos 24 meses, además de abonar el 100% de la cuota mensual correspondiente al crédito hipotecario oportunamente obtenido de Banco Nación para la construcción de la vivienda allí emplazada, no pudiendo reclamar a la Sra. S.R. reembolso, compensación, canon locativo compensatorio y/o suma alguna por el íntegro pago que del crédito hiciere durante el plazo conferido (24 meses).-

Vencido el plazo de uso atribuido (24 meses) el inmueble será puesto inmediatamente

a la venta, pudiendo ser alquilado hasta tanto se venda.- En tal caso, del canon locativo que se obtenga por el inmueble, se deducirá el pago integro de la cuota mensual de crédito hipotecario, distribuyéndose mensualmente el producido sobrante entre el Sr. R. y la Sra. R. en partes iguales.-

La Sra. R. abandonará el uso del inmueble antes del 25/03/26, dejando constancia de que hasta ese día el inmueble no adeudará servicios, tasas municipales ni impuesto inmobiliario por aquel inmueble, pues no registra deuda alguna al respecto; como así también se deja expresa constancia de que nada adeuda por las cuotas devengadas hasta marzo/26 inclusive correspondientes al crédito hipotecario obtenido para la construcción de la vivienda referida supra.-

- El Sr. Roldan, atribuido que ha sido el uso de la vivienda sita en V.C.4.d.G.F.O. a su favor, asume a su exclusiva costa el Integro pago de la cuota mensual correspondiente al crédito hipotecario obtenido en Banco Nación (referido anteriormente), además de deber abonar impuestos y servicios del inmueble en su totalidad. La Sra. R. junto a sus hijos se mudará al inmueble sito en calle C.1.d.l.c.d.C.p.d.R.N., donde actualmente el Sr. R. es locatario.

La Sra. R. abonará mensualmente al Sr. R. el alquiler de dicho inmueble (C.N.) hasta finalizar el contrato vigente actualmente. En tanto el Sr. R. abonará las diferencias por "mes de depósito" que se cobran mensualmente.-

CUARTA: CUOTA ALIMENTARIA: *En razón del caudal económico del Sr. P.R. y de la Sra. R., y teniendo en consideración los gastos de vivienda, educación, alimentación propiamente dicha, vestimenta, recreación, tareas extracurriculares y todo lo demás que conlleva la debida crianza de los hijos en común es que se acuerda que:*

- el progenitor abonará mensualmente a favor de V. y P., en concepto de cuota alimentaria, la suma equivalente al 35% de sus ingresos (actualmente labora en "SERVICIOS NEUQUINOS. SA"), deducidos descuentos de ley, debiendo depositar aquella suma del 1 al 10 en la cuenta judicial que se solicita se abra como correspondiente a estos autos quedando la progenitora autorizada al retiro de los fondos.-

- Asimismo, en forma simultánea, deberá entregar a la progenitora copia fiel de su recibo de haberes, a los fines de posibilitar verificar la exactitud del pago. La mera acreditación del incumplimiento de la entrega del recibo de haberes acreditado, habilita sin necesidad de intimación previa alguna, a que la Sra. R. solicite la

retención automática mensual por parte de la empleadora de la cuota alimentaria en cuestión.-

- La progenitora se obliga a garantizar a sus hijos la cobertura de obra social que conforme su empleo corresponda, además de proporcionarle a los hijos en común la vestimenta que necesiten.-

-Los gastos extraordinarios derivados de salud - gastos no cubiertos por Obra social, deportes (torneos, capacitaciones, compra específica de indumentaria y /o elementos deportivos) y de educación (como por ejemplo, matrícula de inscripción escolar y de actividades extraescolares, derechos de examen, compra de uniformes y útiles de inicio escolar, viajes de egresados, fiestas de egresado y vestimenta de egreso, viajes de estudio), serán soportados por cada progenitor en un 50% cada uno.

CUARTA: AUTORIZACIÓN PARA VIAJAR AL EXTERIOR: Se acuerda que ambos progenitores se otorgarán recíprocamente ante escribano público, en un plazo que no exceda 40 días, autorización para salir del país con sus hijos hasta que estos alcancen la mayoría de edad, debiendo notificarse entre si con una anticipación no inferior a 16 días, fecha, duración y destino de cada viaje que pretendan realizar.

QUINTA: BIENES QUE INTEGRAN LA SOCIEDAD CONYUGAL:

A.- Que por el presente se deja expresa constancia que las partes procurarán liquidar, partir y adjudicar extrajudicialmente los bienes que integran el patrimonio de la sociedad conyugal, los cuales resultan ser: Una camioneta marca FIAT Modelo TORO Año 2019, dominio AE054AH, actualmente en posesión y uso exclusivo del St. Roldán, un automotor marca Volkswagen Modelo Suran Modelo 2013 Dominio MLX278, actualmente en posesión y uso exclusivo de la suscripta, un inmueble con todo lo allí construido y emplazado sito en calle V.C.4.d.l.c.d.G.F.O.-

B.- Que por el presente se deja expresa constancia que las partes procurarán liquidar, partir y adjudicar extrajudicialmente los bienes que integran el patrimonio de la sociedad conyugal.".-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto por los artículos precitados, FALLO:

I.- DECRETAR el DIVORCIO de M.S.R. DNI 2. y P.G.R. DNI. 2. con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial, quienes contrajeron matrimonio el día 02 de Diciembre de 2016 en la ciudad de Neuquén, provincia del mismo nombre e inscripto en Acta N°121 Tomo 3 Año 2016, del Libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.-

II.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo arribado por las partes en

relación a PRESTACIÓN ALIMENTARIA, CUIDADO PERSONAL, RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN Y ATRIBUCIÓN DEL HOGAR, que transcripto en los considerando forma parte integrante de la presente.-

III.- Atento lo peticionado, requiérase al Banco Patagonia S.A. Suc. Cipolletti, que proceda en el plazo de 48 Hs. a la apertura de la cuenta judicial a nombre de estos autos y como perteneciente a esta Unidad Procesal de Familia, debiendo informar en el término indicado el número y CBU asignados a la misma. Notifíquese (cfme. Ac.31/2021 STJ).

IV.- Informada que sea, hágase saber al alimentante a los fines correspondientes.-

V.- HAGASE SABER al BANCO PATAGONIA S.A, que la Sra. M.S.R. D.N.I 2. se encuentra AUTORIZADA a los fines de efectuar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO si correspondiere ante a la entidad bancaria. NOTIFIQUESE.-

Asimismo, de conformidad con la Disposición N° 01/2023 del A.I.G.J., ofíciese al Banco Patagonia.-

Hágase saber que una vez librado el oficio por OTIF, deberá adjuntar el mismo a la notificación supra ordenada.-

VI.- Por el trámite de divorcio y el convenio celebrado, atento lo acordado, las costas se imponen por su orden (art. 19 Ley 5396 CPF).

VII.- Por el trámite de DIVORCIO, regulase los honorarios de la Dra. Carolina Cristiani en su carácter de letrada patrocinante de la actora en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 2.336.250)(30 JUS) y los honorarios de los Dres. Diego Quiroz, Ezequiel Wechsler y Lucas Alegranza, en su carácter de letrados patrocinantes del demandado, en forma conjunta, en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 2.336.250)(30 JUS), atento la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada. (arts. 6, 7, 9, 31 y ccdtes. de la Ley de aranceles) Cúmplase con la Ley 869.-

VIII.- Por los ACUERDOS en relación a atribución del hogar, cuidado personal y régimen de comunicación, regulase los honorarios de la Dra. Carolina Cristiani en su carácter de letrada patrocinante de la actora en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$389.375(10 JUS/2) y los honorarios de los Dres. Diego Quiroz, Ezequiel Wechsler y Lucas Alegranza, en su

carácter de letrados patrocinantes del demandado, en forma conjunta, en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$389.375 (10 JUS/2), atento la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada. (arts. 6, 7, 9, 31 y ccdtes. de la Ley de aranceles) Cúmplase con la Ley 869.-

IX.- Por el acuerdo de ALIMENTOS, REGULASE los honorarios da Dra. Carolina Cristiani en su carácter de letrada patrocinante de la actora en la suma de UN MILLON VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 1.024.638,32)(MB*35%*12*14%/2) y los honorarios de los Dres. Diego Quiroz, Ezequiel Wechsler y Lucas Alegranza, en su carácter de letrados patrocinantes del demandado, en forma conjunta, en la suma de UN MILLON VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 1.024.638,32)(MB*35%*12*14%/2), ello atento la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada. (arts. 6, 7, 9, 31 y ccdtes. de la Ley de aranceles) Cúmplase con la Ley 869.-

X.- REGISTRESE.-

FECHO, firme que se encuentre la presente y cumplida la Ley 869, líbrese testimonio o copia certificada y oficio - común o ley, según corresponda - al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.-

Dra. Marissa Palacios

Jueza subrogante